

## Jubilación parcial del personal funcionario

### Incluido en el Proyecto de Ley de Función Pública

Tal y como os comunicamos en el [CCOO informa nº 9](#), el pasado mes de diciembre de 2024 CCOO, UGT y el Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública han firmado un acuerdo que devuelve al personal funcionario — incluido el perteneciente al Régimen de Clases Pasivas— y estatutario el derecho a la jubilación parcial, un avance que equipara a estos colectivos con el resto de los trabajadores y trabajadoras que ya disfrutaban de este derecho.

#### Qué es la jubilación parcial

La jubilación parcial es una modalidad de jubilación iniciada después del cumplimiento de la edad que normativamente se determine, y que permite simultanear la jubilación con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado o no con un contrato de relevo celebrado con un trabajador o trabajadora en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

Con la jubilación parcial, la persona trabajadora cobra una parte de su pensión de jubilación, al tiempo que percibe un sueldo por su actividad profesional. Pero, a diferencia de otras modalidades de jubilación compatibles con el trabajo, se debe solicitar sin haberse jubilado, mientras aún se trabaja en la empresa. Otra particularidad de la jubilación parcial es que la persona trabajadora no puede seguir contratada a jornada completa en esta nueva etapa, sino que ha de firmar con la empresa un contrato parcial. Por tanto, la reducción de jornada es obligatoria.

**La jubilación parcial puede tener dos modalidades: con o sin contrato de relevo.**

#### El camino del cambio legal

**Igualmente, os trasladamos que este acuerdo no suponía, por sí mismo, la recuperación automática del derecho, sino que era un primer paso necesario e imprescindible para poder concretar de manera efectiva este derecho. El acuerdo implica una serie de modificaciones normativas necesarias para hacer realidad este derecho. Las leyes que tienen que cambiar son:**

- El Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), añadiendo una disposición específica sobre jubilación parcial.
- La Ley General de la Seguridad Social, que regulará la edad, cotización y reducción de jornada.
- La Ley de Clases Pasivas, que también requiere ajustes para incluir esta modalidad de jubilación.

Estos cambios legales están incluidos en el **Proyecto de Ley de Función Pública de la Administración del Estado**, que se encuentra en tramitación parlamentaria. El Proyecto de Ley entró en el Congreso el 17.7.2024 y en estos momentos ha finalizado el plazo de ampliación de enmiendas el pasado 19.2.2025. El 12 de marzo se ha aprobado la avocación, por la Comisión de Hacienda y Función Pública, al Pleno del Congreso para la deliberación y votación final del Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado. De momento no se tiene constancia de la fecha en la que el Pleno del Congreso votará el proyecto de ley.

Una vez aprobado por el Congreso, si fuera el caso, pasaría al Senado. Al no tener la consideración de trámite de urgencia, el Senado tiene un plazo de dos meses para su tramitación.

**Esta regulación supondrá, de aprobarse, el reconocimiento del derecho a la jubilación parcial al personal funcionario.**

#### La jubilación parcial del personal funcionario en el Proyecto de Ley

En primer lugar, debe señalarse que la información que se refleja a continuación no tiene que coincidir exactamente con la regulación que, de aprobarse la Ley, pudiera resultar de aplicación. Lo que aquí se expone es la regulación que se va a someter a votación del Pleno del Congreso tras el proceso de enmiendas (que es la fase en la que se ha incorporado al texto legal el derecho a la jubilación parcial del personal funcionario), pero entendemos que puede facilitar una idea bastante aproximada de cómo sería la regulación final de aprobarse la norma.

1. **Concepto.** Se considera jubilación parcial, aquella que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 215 de la Ley General de la Seguridad Social y 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 215 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril y 67 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Legislación que se modifica:** Artículo 9 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.  
Nueva disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

**Enmienda presentada por:** PSOE.

1. **Se incorpora la modalidad de la jubilación voluntaria parcial para el personal funcionario.**

**Legislación que se modifica:** Se añade una letra d) al artículo 27.1 (jubilación) y se modifica el punto 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

**Enmienda presentada por:** BNG-Sumar-Podemos- Esquerra Republicana-PSOE.

2. **Jubilación parcial al alcanzar la edad requerida para acceder a la jubilación plena sin que se requiera contrato de relevo.** El personal empleado público que haya cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) – los 65 años- y reúna los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 y un máximo del 75%, podrá acceder a la jubilación parcial sin necesidad de sustitución del jubilado parcial.

**Legislación que se modifica:** Se añade un nuevo artículo 215 bis al texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.  
Nueva disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.  
Se añaden dos nuevos apartados 2 y 3 al artículo 10 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

**Enmienda presentada por:** PSOE.

3. **Jubilación parcial anticipada antes de alcanzar la edad requerida para acceder a la jubilación plena.** Aquellos empleados públicos que a la fecha del hecho causante tengan una edad que sea inferior en tres años (es decir, a los 62 años), como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a) para acceder a la jubilación plena, podrán acceder a la jubilación parcial siempre y cuando se produzca la sustitución del jubilado parcial y se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Acreditar un periodo de cotización de 33 años.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el período de cotización de 33 años se reducirá al de 25 años.

A los exclusivos efectos de determinar el periodo de cotización, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.

También, a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

- b. Acreditar un período de antigüedad en la Administración Pública de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- c. Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 y un máximo del 75% por ciento. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada a tiempo completo comparable.
- d. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33%. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada hasta el 75%.

# CCOO informa

Nº 20 / 2025

Sector: **comunidad universitaria***Lo primero las personas*

- e. Que se lleve a cabo la sustitución del funcionario jubilado parcial en los términos del artículo 67.5 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

|                           |        |   |
|---------------------------|--------|---|
| Legislación que modifica: | que se | Se añade un nuevo artículo 215 bis al texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.<br>Nueva disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.<br>Se añaden dos nuevos apartados 2 y 3 al artículo 10 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial. |
|---------------------------|--------|---|

Enmienda presentada por: PSOE.

- f. En los casos en que dicha normativa exija la sustitución del personal funcionario, se aplicarán los siguientes criterios:
- Cada Administración pública deberá contemplar anualmente una previsión de las personas sustitutas necesarias para cubrir las jubilaciones parciales del personal funcionario, en su Oferta de Empleo Público o instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.
  - Las personas sustitutas serán personal funcionario de carrera seleccionados y nombrados en plazas del mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional que las personas jubiladas parcialmente, en los procesos selectivos ordinarios derivados de su Oferta de Empleo Público o instrumento similar.
  - Las funciones y los centros de trabajo de las personas sustitutas podrán ser los mismos de las personas jubiladas parcialmente, u otros distintos, en función de las necesidades de cada Administración.

|                           |        |   |
|---------------------------|--------|---|
| Legislación que modifica: | que se | Se introduce un nuevo apartado 5 al artículo 67. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. |
|---------------------------|--------|---|

Enmienda presentada por: PSOE.

**Para CCOO el proceso de enmiendas en el Senado debe servir para clarificar el procedimiento concreto para la provisión del contrato de la persona relevista y evitar que, una vez aprobada la Ley, se produzca una paralización en su aplicación práctica como consecuencia de la necesidad de un desarrollo reglamentario. Lo contrario podría suponer una paralización de facto de este derecho o, en el mejor de los casos, un retraso en los tiempos para que la persona que lo pudiera solicitar acceda a la jubilación parcial con contrato de relevo desde el momento en que cumpla los 62 años.**

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras  
¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



**AFILIATE a CCOO: TE INTERESA**

Madrid, a 2 de abril de 2025